

ESTUDIO ECONÓMICO DEL SECTOR CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO

OBJETO: "CONTRATACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA CON EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER."

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, "*La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo*"; siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante Guía - Instructivo publicado en el SECOP, el Municipio de Ocaña- Norte de Santander se permite hacer el siguiente análisis del sector. El análisis debe permitir conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

Mediante el Acuerdo N°07 del 11 de junio de 2024, el honorable Concejo Municipal de Ocaña, facultó al alcalde municipal para promover, negociar y celebrar acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio de Ocaña, en el marco de la ley 550 de 1999; la cual establece un régimen que promueve y facilita la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones.

En este sentido, el día diez (10) de junio de 2025, el Municipio de Ocaña, suscribió con sus ACREEDORES el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la ley 550 de 1999, el cual contempla en la Cláusula 24 la constitución de una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con el fin de ".....garantizar la ejecución del ACUERDO, y conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, EL MUNICIPIO dentro de los dos (2) meses después de suscrito el presente ACUERDO, deberá suscribir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que perciba EL MUNICIPIO en su presupuesto durante la vigencia del presente ACUERDO para su financiación y realizará la totalidad de pagos que, con cargo a su presupuesto, se haya comprometido, una vez se haya aprobado el manual operativo del respectivo encargo (...)"

Ahora bien, el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, es un contrato en el cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad y se encuentra reglado en el Código Comercio.

Teniendo en cuenta las consideraciones planteadas, es procedente realizar el análisis económico del sector desde las perspectivas exigidas por la normatividad vigente y las guías expedidas por la Agencia nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.

1. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR SERVICIOS

Los sectores económicos en Colombia se dividen en el Sector Primario o sector agrícola, el sector secundario o sector industrial y el sector terciario o sector de prestación de servicios. Cada uno de estos sectores posee actividades económicas en común dentro de cada grupo y se diferencia de los demás.

El presente análisis se enfocará en determinar el Mercado para contratar el ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA, a través de una fiducia con el Municipio de Ocaña- Norte de Santander, para lo cual, será tenido en cuenta el comportamiento de la Oferta y Demanda de aspectos que inciden en el desarrollo de este sector.

1.1. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

Los negocios fiduciarios son actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero. Incluye la Fiducia Mercantil y los Encargos Fiduciarios, al igual que los negocios denominados de fiducia pública y los encargos fiduciarios públicos de que tratan la Ley 80 de 1993 y disposiciones complementarias.

Cuando hay transferencia de la propiedad de los bienes se está ante la denominada fiducia mercantil regulada en el art. 1226 y siguientes del Código de Comercio. Si no hay transferencia de la propiedad se está ante un Encargo Fiduciario y aplican a éstos las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil y, subsidiariamente, las disposiciones del Código de Comercio en relación con el contrato de mandato en los términos señalados en el numeral 1 del art. 146 del EOSF (ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO) Decreto 663 del 2 de abril de 1993, Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración. Operaciones y/o contratos autorizados a las sociedades fiduciarias. Incluidas las operaciones y contratos permitidos a las sociedades fiduciarias contenidos en el art. 29 del EOSF, estas pueden:

- Celebrar contratos de cuentas de margen en los términos señalados en los arts. 2.33.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. □ Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez en los términos del numeral 1 del art. 168 del EOSF decreto 663 de 1993.
- Administrar fondos de inversión colectiva en los términos de los arts. 3.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y de las disposiciones contenidas en el Título VI de la Parte III de esta Circular.
- Actuar como custodios de los activos provenientes de los fondos de inversión colectiva, en los términos de los arts. 2.37.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.
- Actuar como agente liquidador de las entidades públicas del orden nacional, en los términos del Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y como agentes liquidadores de empresas, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 100-000285 del 2 de marzo de 2004 de la Superintendencia de Sociedades, modificada por la Resolución 100 -04738 del 31 de octubre de 2008 de la misma Superintendencia.
- Actuar como representantes legales de tenedores de bonos y/o valores emitidos en procesos de titularización en los términos del literal d. del art. 29 del EOSF y las disposiciones relativas a la oferta pública de los citados valores.

- Actuar como agentes liquidadores y promotores de entidades privadas de acuerdo con los arts. 5, 67 y 122 de la Ley 1116 de 2006 y el literal b. del art. 5 del Decreto 962 de 2009.
- En la celebración de cualquier negocio fiduciario, además de las normas propias contenidas en los arts. 1226 y siguientes del Código de Comercio y en los arts. 146 y siguientes del EOSF, deben atenderse las demás disposiciones imperativas aplicables a cada negocio en particular, así como las propias de la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre y la equidad natural al tenor de lo dispuesto en el art. 1603 del CC y en el art. 871 del Código de Comercio.

En la celebración de todo negocio, la sociedad fiduciaria debe tener en cuenta y observar los deberes que le asisten de acuerdo con lo señalado en el art. 1234 del Código de Comercio, en el art. 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia, entre otros, los siguientes:

- Deber de información. Con base en el carácter profesional de las sociedades fiduciarias, les asiste el deber de informar los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y de las prestaciones que se les encomienden, de manera tal que el cliente debe ser advertido de las implicaciones del contrato, desde la etapa precontractual, durante la ejecución e incluso hasta la liquidación del mismo. El alcance de esta obligación debe consultar el carácter y conocimiento de las partes intervinientes. Este deber implica la obligación de poner en conocimiento del cliente las dificultades o imprevistos que ocurran en la ejecución del contrato.
- Deber de asesoría. Este es un deber que no debe confundirse con el de la información previsto en el sub numeral anterior y, salvo que el contrato sea de inversión, solamente es obligatorio en la medida en que haya una obligación expresa pactada en el contrato. En virtud de este deber, el fiduciario debe dar consejos u opiniones para que los clientes tengan conocimiento de los factores a favor y en contra del negocio y así puedan expresar su consentimiento con suficientes elementos de juicio, para lo cual resulta necesario considerar la naturaleza y condiciones propias de cada negocio y de los intervinientes en ellos. Este deber implica necesariamente un juicio de valoración que involucra una opinión fundamentada e inclusive una recomendación para el cliente. La asesoría a que se refiere el presente numeral tiene el alcance previsto en el mismo y en ningún caso puede ser interpretada conforme a las normas relativas al deber de asesoría establecido en el art. 7.3.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010 o a la actividad de asesoría tal y como ha sido dispuesta en el citado Decreto.
- Deber de protección de los bienes fideicomitidos. El fiduciario debe proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente para conseguir la finalidad prevista en el contrato. En tal sentido, cuando dichos bienes sean sustraídos o distraídos con o sin intervención de la sociedad fiduciaria, ésta debe, como vocera del fideicomiso, interponer las acciones legales que correspondan para su recuperación de conformidad con lo previsto en el numeral del art. 1234 del Código de Comercio. Deber de lealtad y

buenafé. La realización de los negocios fiduciarios y la ejecución de los contratos a que estos den lugar, suponen el deber de respetar y salvaguardar el interés o utilidad del fideicomitente y/o beneficiario, absteniéndose de desarrollar actos que le ocasionen daño o lesionen sus intereses, por incurrir en situaciones de conflicto de interés.

- Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad. En su actuar, las sociedades fiduciarias deben tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido, deben abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para su desarrollo.
- Deber de previsión. La sociedad fiduciaria debe precisar claramente cuáles son sus obligaciones en los contratos para evitar situaciones de conflicto en su desarrollo. Igualmente, deben prever los diferentes riesgos que puedan afectar al negocio y a los bienes fideicomitidos y advertirlos a sus clientes desde la etapa precontractual.
- Debe evitarse consignar cláusulas que desnaturalicen el negocio fiduciario, desvíen su objeto original o se traduzcan en menoscabo ilícito de algún derecho ajeno v.g. los pactos de no responsabilidad en obligaciones propias de un determinado negocio en los cuales es precisamente la responsabilidad de la sociedad fiduciaria la razón de ser de su celebración.
- Debe hacerse claridad sobre el alcance jurídico que tienen las decisiones contenidas en las actas de los comités fiduciarios o las instrucciones especiales que profiera el fideicomitente, precisando de qué manera tienen la virtud de modificar, complementar o desarrollar el contrato fiduciario. □ Debe evitarse la inclusión de cláusulas potestativas en las cuales se concedan facultades al fiduciario para alterar unilateralmente el contenido del contrato.
- Debe evitarse consignar cláusulas en donde la sociedad fiduciaria se exima de responsabilidades que la ley le otorga de conformidad con los deberes allí mencionados.

1.2. CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL SECTOR:

Se presentan a continuación diferentes opiniones del sector financiero en Colombia, respecto al sistema financiero colombiano: En la Declaración Final de la Misión de Consulta del FMI, según el reporte de prensa de marzo 26 de 2015, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, El Fondo Monetario Internacional – FMI - destacó la solidez del sistema financiero colombiano y consideró que los esfuerzos de las autoridades por mejorar la supervisión transfronteriza ayudarán a mantenerla, de la siguiente manera: "Los esfuerzos de las autoridades por mejorar la supervisión transfronteriza ayudarán a mantener la solidez del sistema financiero. Los indicadores de solidez financiera son fuertes y el crecimiento del crédito boyante. La nueva medida de adecuación de la capital introducida en 2013 ha fortalecido la capacidad del sistema bancario para absorber pérdidas. La transición planeada hacia la medida de

adecuación de capital y las reservas de capital basadas en riesgos que establece Basilea III le dará a los bancos una mayor resiliencia contra los mayores riesgos que surjan de los vínculos transfronterizos y las operaciones nacionales. La regulación y la supervisión de los holdings de los conglomerados financieros se verán fortalecidas con la presentación oportuna del correspondiente proyecto de ley ante el Congreso".

El análisis económico se fundamenta en los informes publicados por la superintendencia financiera y Asofiduciarias sobre el sector fiduciario, de la siguiente manera:

ACTIVO E INVERSIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Con corte a diciembre de 2024, el sistema financiero colombiano alcanzó un nivel de activos totales de \$3.218 billones, incluyendo activos de las entidades vigiladas y los de terceros, esta cifra cuenta con una variación anual nominal de 10.4% y real de 4.9%.

LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS SON EL PRINCIPAL ADMINISTRADOR DE ACTIVOS DEL SISTEMA FINANCIERO CON \$1.044,2 BILLONES, ES DECIR, 63,7% DE LOS RECURSOS DE TERCEROS Y 32,4% DEL TOTAL DE LOS ACTIVOS DEL SISTEMA, DE LOS CUALES \$304,2 BILLONES CORRESPONDEN A LA ACTIVIDAD DE CUSTODIA DE VALORES. LA RELACIÓN DE ACTIVOS TOTALES A PIB FUE DE 194,9%.

ACTUALIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO

Fecha analizada: Diciembre 2024

DATOS DEL SECTOR

Activos: **\$3.218,4 billones**

10,4%

Variación
anual nominal

4,9%

Real

De este valor: **\$1.579,4 billones**

Corresponden a recursos propios
de las entidades vigiladas

El restante son recursos de
terceros, incluyendo activos
en custodia

PRINCIPAL ADMINISTRADOR DE ACTIVOS DEL SISTEMA FINANCIERO:

Fiduciarias

Monto manejado:
\$1.044,2 billones

\$304,2 billones

corresponden a la actividad
de custodia de valores

63,7% de los
recursos de
terceros

32,4% del
total de los
activos del
sistema

Relación de activos totales a PIB: **194,9%**

RAZÓN DEL INCREMENTO NOMINAL DE LOS ACTIVOS DEL SISTEMA:

Obedece al aporte positivo
de los recursos administrados
de terceros

Variación
nominal: **9,7%**

Real:
4,2%

UTILIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO:

\$105,7 billones

Caída frente a cifra de 2023:
\$121,2 billones

ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO REPORTARON:

\$8,7 billones

Crecimiento vs cifra de 2023:
\$8,3 billones

Utilidades de los bancos

\$8,3 billones

Corporaciones financieras

\$687.000 millones

Compañías de financiamiento

\$401.700 millones

Cooperativas de carácter financiero

\$64.400 millones

EN DICIEMBRE DE 2024:

Margen financiero bruto de
los establecimientos de
crédito:

- ▶ Se compuso en **50,5%** del
margen neto de intereses
- ▶ **24,9%** de la valoración e
ingresos de inversiones
- ▶ **17,6%** de las comisiones y
servicios financieros

FUENTE: <https://www.larepublica.co/finanzas/activos-del-sector-financiero->

diciembre-de-2024-4067672

SECTOR FIDUCIARIO EN COLOMBIA

De acuerdo a comunicado de prensa de ASOFIDUCIARIAS las Sociedades Fiduciarias cierran el 2024 con nuevo récord histórico en administración de activos: \$955 billones en 25.240 negocios

- Los rendimientos financieros generados por el Sector Fiduciario a sus 2,4 millones de clientes superaron los \$17 billones.
- Durante 2024, más de 50.000 nuevos inversionistas se adhirieron a Fondos de Inversión Colectiva administrados por las fiduciarias.

Con las principales cifras del sector fiduciario reveladas por Asofiduciarías, al cierre de 2024 los activos administrados por las sociedades fiduciarias alcanzaron un récord histórico de \$955 billones, lo que representa un incremento del 5,37% anual frente al cierre de 2023.

En los últimos cinco años, los activos administrados por el sector se han multiplicado por 1,5 veces, con una tasa promedio anual de crecimiento del 10%. Estos activos corresponden al 61,2% de los activos de terceros administrados en el sistema financiero y equivalen al 57,8% del Producto Interno Bruto.

Del total de activos administrados, \$223,7 billones corresponden a las líneas asociadas a la administración de portafolios: Fiducia de Inversión, Seguridad Social, Fondos Voluntarios de Pensiones (FVP), Fondos de Inversión Colectiva (FIC) y Fondos de Capital Privado (FCP), lo que significa un aumento del 13% frente al cierre de 2023. Por su parte, la Custodia de Valores locales y de extranjeros salvaguarda activos por \$214,5 billones.

Así mismo, los negocios de Fiducia de Administración, Fiducia en Garantía y Fiducia Inmobiliaria acumulan activos por \$516,3 billones, con un crecimiento anual del 6.6%.

El sector fiduciario cerró el año administrando 25.240 contratos que articulan múltiples iniciativas en distintos sectores económicos.

Durante más de 30 años, el sector fiduciario ha desempeñado un papel clave en el desarrollo de la infraestructura, la construcción, los proyectos inmobiliarios, la seguridad social y la profundización del mercado de capitales. Del total de clientes del Sector Fiduciario, 2 millones son inversionistas de Fondos de Inversión Colectiva (FIC) y Fondos de Capital Privado (FCP), a quienes se abonaron rendimientos por \$10 billones.

Se destaca que cerca de 1.84 millones de inversionistas en los FIC son personas naturales. Por cada \$1.000 que las fiduciarias obtienen de utilidad como sociedades, abonan \$20.000 en rendimientos a sus clientes, a través de los negocios que les administran.

El Presidente de Asofiduciarías, Germán Arce, destacó que “el crecimiento del Sector Fiduciario en 2024 refleja la consolidación de la confianza de inversionistas y empresas

en las sociedades fiduciarias como aliadas estratégicas para la ejecución de sus objetivos y proyectos. Los hitos alcanzados, como el récord histórico de \$955 billones en activos administrados y los más de 50.000 nuevos inversionistas en Fondos de Inversión Colectiva, demuestran la solidez del sector y su resiliencia en un entorno de alta incertidumbre y de mayores desafíos para el desarrollo y la sostenibilidad de los negocios.

En 2025, el compromiso sigue siendo impulsar el ahorro, la inversión y la articulación de negocios que contribuyan al desarrollo sostenible del país".

Las fiduciarias líderes en el mercado colombiano son: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BOGOTÁ, AVAL FIDUCIARIA, DAVIVIENDA FIDUCIARIA, CREDICORP CAPITAL, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.

LAS FIDUCIARIAS CON MAYOR MANEJO DE ACTIVOS

*Montos con corte al 29 de febrero de 2025

*Cifras en billones de pesos



PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor aproximado del contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$27.950.422,50) M/CTE, IVA INCLUIDO.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, entre los impuestos que estarán a cargo del proponente, a manera de enunciado se tienen los siguientes:

Gravamen	% aplicado
Estampilla hospital Erasmo Meoz	2,0%

Estampilla pro-desarrollo académico	1,0%
Estampilla para el bienestar del adulto mayor	4,0%
Estampilla Pro-Cultura	2,0%
tasa Pro-deporte y recreación	1,5%
Estampilla para la Justicia familiar	2,0%
Rete fuente según contrato (SI APLICA)	2,0% (SI APLICA)
Reteica (SI APLICA)	0,5% (SI APLICA)
Retencion sobre el IVA facturado (SI APLICA)	15,0% (SI APLICA)

En todo caso el o los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable y el Municipio de Ocaña no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

1.3. CONDICIONES TÉCNICAS:

1. Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de encargo fiduciario de conformidad con lo establecido en el mismo, y cumplir las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE
2. La recepción de los RECURSOS en las cuentas bancarias que para el efecto abra LA FIDUCIARIA, y los demás recursos que entregue por su cuenta el FIDEICOMITENTE.
3. Administrar los RECURSOS del encargo fiduciario en las CUENTAS RECAUDADORAS y/o SUBCUENTAS establecidas en el Capítulo I del presente Contrato, y conforme a las instrucciones de fondeo impartidas por EL FIDEICOMITENTE del presente contrato.
4. Abrir las CUENTAS RECAUDADORAS a nombre del encargo fiduciario, para que allí se depositen los RECURSOS en la forma en que se establece en el presente Contrato.
5. Conservar, custodiar y tener a disposición del FIDEICOMITENTE o de cualquier otro organismo competente, toda la documentación relacionada con el presente ENCARGO FIDUCIARIO, así como los documentos relacionados con los desembolsos efectuados y de los extractos del movimiento de las cuentas.
6. Recibir en las CUENTAS RECAUDADORAS del ENCARGO FIDUCIARIO los RECURSOS en las condiciones y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Capítulo I del presente Contrato, constituyendo las CUENTAS RECAUDADORAS y/o SUBCUENTAS y realizando los desembolsos en el orden de prelación establecido en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, conforme a lo instruido por el FIDEICOMITENTE. Para los efectos de la recepción de los RECURSOS, la FIDUCIARIA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato abrirá las cuentas a través de las cuales se recibirán los RECURSOS.
7. Girar directamente los desembolsos a los terceros mediante abono en cuenta, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo en cuenta corriente o ahorros, de acuerdo con la información reportada a la FIDUCIARIA por el FIDEICOMITENTE.
8. Entregar los informes que le sean solicitados por los entes de control del orden

Municipal o Nacional con relación a la ejecución del presente Contrato. Así mismos, rendir los informes requeridos con ocasión de la supervisión que ejerza el FIDEICOMITENTE y el COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la ejecución del Contrato.

9. Efectuar los giros ordenados por el FIDEICOMITENTE, relacionados con el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

10. La FIDUCIARIA no verificará que las instrucciones que imparta EL FIDEICOMITENTE atiendan la prelación de pagos establecida en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN toda vez que dicha verificación es una obligación exclusiva y excluyente del FIDEICOMITENTE y del COMITÉ DE VIGILANCIA.

11. La FIDUCIARIA no contrae la obligación de verificar, validar o asumir responsabilidad frente a la validez o existencia de los giros, de igual forma tampoco asume responsabilidad alguna sobre la validez de los documentos que sirven de soporte para efectuar los giros, ya que dicha gestión será de cargo única y exclusivamente de EL FIDEICOMITENTE.

12. La FIDUCIARIA en ningún caso asumirá con recursos propios, giros derivados de la ejecución del presente contrato, los cuales se efectuarán únicamente con los recursos existentes en las CUENTAS RECAUDADORAS y/o SUBCUENTAS del encargo fiduciario.

13. En caso de insuficiencias de fondos en las CUENTAS RECAUDADORAS y/o SUBCUENTAS abierta por la FIDUCIARIA, requerir al FIDEICOMITENTE, para que dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al requerimiento, entreguen a la cuenta referida, los recursos necesarios para la ejecución del presente contrato.

14. Mantener los bienes que conforman el encargo fiduciario separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

15. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO, en cuanto sea informada por EL FIDEICOMITENTE, de hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcionen EL FIDEICOMITENTE, quienes, por lo tanto, son responsables de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.

16. Pedir instrucciones a EL FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del CONTRATO se presenten hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de EL FIDEICOMITENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

17. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE en el desarrollo del mismo. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

18. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

19. Presentar a EL FIDEICOMITENTE un informe mensual, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del respectivo corte, que contenga los ingresos y giros realizados

por el ENCARGO FIDUCIARIO. Podrá la FIDUCIARIA enviar el informe a través de medios electrónicos, enviándolo a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.

20. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada a EL FIDEICOMITENTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Si la FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte de EL FIDEICOMITENTE, esta se entenderá aprobada. Podrá la FIDUCIARIA enviar la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.

21. Rendir informes mensuales de los aportes recibidos y los giros realizados.

22. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de encargo fiduciario.

23. Cobrar los rubros para los pagos legalmente obligatorios a los que hubiere lugar, los gastos necesarios para el mantenimiento del ENCARGO FIDUCIARIO y para la ejecución del mismo, y la remuneración fiduciaria prevista en el presente contrato, con cargo a las SUBCUENTA INGRESOS CORRIENTES DE LIBRA DESTINACIÓN establecidas en el presente contrato.

24. Enviar dentro de los primeros diez (10) días del mes la factura de la comisión fiduciaria. Podrá la FIDUCIARIA enviar la factura a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.

25. Oponerse al ingreso de FIDEICOMITENTES, si no se cumple con los requisitos establecidos para el efecto en el presente contrato.

26. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

1.4. ASPECTOS LEGALES

El artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1068 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1575 de 2022, establece que:

"las operaciones propias del manejo de la deuda se podrán celebrar directa o indirectamente por la entidad estatal a través de contratos de agencia y demás formas de intermediación. Las operaciones para el manejo de la deuda se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos y se sujetarán a lo dispuesto en los artículos siguientes (...)".

1.5. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el **31 de diciembre de 2025**.

1.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto para el presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD1332 de fecha 10 de octubre del

2025 expedida por la secretaría de hacienda municipal, con cargo al rubro:
2.3.7.05.03.001.07.01 ADMINISTRACION FIDUCIA.

1.7. HISTORIAL DE CONTRATACIÓN – ANÁLISIS DEMANDA

De una revisión detallada del aspecto anterior, en aras de establecer un presupuesto ajustado, se tiene que revisados los últimos años de contratación del Municipio de Ocaña, NO se validan procesos de contratación con dicho objeto o actividad similar, pero en Colombia se evidencia las siguientes contrataciones por entidades públicas:

- CONTRATO No. 5242 DE ENCARGO FIDUCIARIO DE RECAUDOS, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA; PARTES CONTRATANTES: Son partes en el presente contrato las siguientes: FIDEICOMITENTE: Lo es el MUNICIPIO DE SINCELEJO. FIDUCIARIA: Lo es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. BENEFICIARIO: Lo es el MUNICIPIO DE SINCELEJO CLÁUSULA TERCERA- OBJETO: EL presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, tendrá por objeto el recaudo de los RECURSOS ADMINISTRADOS, su administración, la realización de los pagos, y la garantía a los acreedores dentro de las condiciones establecidas en el acuerdo. De acuerdo con lo anterior, el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO tiene como finalidad lo exclusiva habilitar un vehículo fiduciario a través del cual se recauden y administren los RECURSOS ADMINISTRADOS y se efectúen los PAGOS, que el FIDEICOMITENTE ordene por escrito bajo su exclusiva responsabilidad a través de[ORDENADOR DE PAGOS en los términos señalados en el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550.

- Contrato de Encargo Fiduciario entre el Departamento de Córdoba y la Fiduciaria Occidente firmado el 13 de diciembre de 2010 cuyo objeto fue: a) La recepción de los dineros provenientes de los INGRESOS ADMINISTRADOS, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre e invierta y destine según los parámetros establecidos en el presente contrato. b) Servir de garantía a los ACREEDORES de EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DE 1999 en las condiciones y en el orden de prelación previstos en el mismo y sus modificaciones; c) Constituir los fondos que se señalan en la Cláusula Primera del presente ENCARGO FIDUCIARIO CÓRDOBA d) Realizar los pagos a los ACREEDORES de conformidad con la prelación establecida en EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DE 1999. e) Efectuar sin que medie instrucción de EL DEPARTAMENTO y con cargo al FONDO DEUDA NACION, el pago del servicio de la deuda a cargo de EL DEPARTAMENTO y a favor de LA NACIÓN, en desarrollo del ACUERDO REESTRUCTURACION NACION, en el CREDITO CONDONABLE y en las contenidas en el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DE 1999, incluidos capital e intereses durante el plazo, así como el pago de los intereses de mora, gastos de cobranza, honorarios de abogado y cualquier erogación de cualquier naturaleza que con ocasión de la ejecución y/o cumplimiento de los mismos llegue a requerirse. f) Efectuar con cargo al FONDO PAGO BANCO AGRARIO el pago del servicio de la deuda a cargo de EL DEPARTAMENTO y a favor del BANCO AGRARIO, atendiendo las condiciones establecidas en la cláusula 13 del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DE 1999 y las provisiones para dichos acreedores, establecidas en el escenario financiero del Anexo No.1 del Acuerdo en mención. g) Efectuar los pagos que ordene EL DEPARTAMENTO con cargo a los recursos NO destinados al pago de

obligaciones del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DE LEY 550 DE 1999.

- Contrato de encargo fiduciario suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y Fiduciaria Popular S.A., cuya cláusula primera contiene: "Objeto: La presente modificación Integral No 2 al CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. tendrá por objeto: a. Recibir el ciento por ciento (100%) de los INGRESOS ADMINISTRADOS, de EL FIDEICOMITENTE, con el fin de que LA FIDUCIARIA administre, invierta y realice los pagos en las condiciones establecidas en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999"..., se firmó el 15 de Agosto de 2013.

1.8 ANÁLISIS DE LA OFERTA

El propósito de realizar el análisis de la oferta es definir las calidades, cantidades y condiciones en que se presenta al mercado el proyecto objeto del actual estudio. La oferta y la demanda están definidas por variables como lo son el precio del producto o servicio en el mercado, la capacidad de los oferentes, las herramientas propuestas por los oferentes, la expectativa de los usuarios, entre otros; con el fin de tener en cuenta los factores y el entorno económico en el que se desarrolle el proyecto. El servicio a contratar se encuentra dentro del mercado nacional, de acuerdo al SECOP se clasifica en "Servicios financieros y de seguros" razón por la cual se requiere de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que cuenten con experiencia relacionada en procesos de seguros, teniendo en cuenta que la actividad económica a la cual pertenece esta clase de servicio, en el cual se concentran los proveedores que ofrecen solución completa a la prestación de este servicio y cuenten la experiencia suficiente para el desarrollo adecuado, la capacidad suficiente y garantice el cabal cumplimiento del objeto a contratar. Los costos de los insumos se han estimado teniendo bajo consideración los precios del mercado y los precios que a nivel nacional son regulados por el Estado, teniendo en cuenta las proyecciones que por impuestos o contribuciones deben ser asumidas por el contratista seleccionado, condiciones de ejecución, oferta de bienes y servicio.

La Alcaldía de Ocaña a través de la Secretaría de Hacienda realiza el estudio de mercado con la solicitud de propuesta a las empresas fiduciarias reconocidas como líderes del sector fiduciario y que cuentan con la capacidad de ofertar los servicios requeridos y que corresponde al objeto a contratar; de acuerdo a ello realizo vía correo solicitud de cotización a:

- ✓ Fiduciaria Bancolombia
- ✓ Fiduciaria Banco Bogotá
- ✓ Fiduciaria Davivienda

Se recibió propuesta por parte de la Fiduciaria Bogotá y la Fiduciaria Davivienda, así:

Fiduciaria	Costo Administración	Costo Estructuración	Costo Revisoría Fiscal	Radicado	Fecha

Fiduciaria Bogotá	5.5 SMMLV + IVA	0	Si se requiere, según horas utilizadas.	apserrano@fidubogota.com	16-07-2025
Fiduciaria Davivienda	6.5 SMMLV + IVA	5 SMMLV		Ana.dionicio@davivienda.com	25-06-2025

2. ANÁLISIS DE RIESGOS

Uno de los aspectos más importantes en la planeación contractual es incluir en los documentos previos la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el proceso de contratación que el Municipio pretende celebrar.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Ocaña-Norte de Santander, determina cuales son los eventos que considera se deben garantizar teniendo en cuenta el riesgo que se pueda presentar en el presente proceso.

a. DEFINICIÓN DE RIESGO

Se entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del objeto contractual, o que perjudique en cualquier forma y según con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental.

El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del objeto contractual y posterior al mismo para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

b. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en el presente proceso los riesgos se clasificarán según los siguientes parámetros:

- Por su clase, su fuente, la etapa del Proceso de Contratación en la que se encuentra el Riesgo
- Por su procedencia

Los riesgos previsibles del presente proceso de contratación se clasificarán según su procedencia y momento en que se pueden producir, teniendo en cuenta que se pueden presentar dentro y posterior a la ejecución del contrato.

b.1. clasificación o tipificación del riesgo por su clase, su fuente, la etapa del Proceso de Contratación:

Clase:

- General: es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual.

- Específico: es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.

Etapas:

- **Planeación:** la etapa de planeación está comprendida entre la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y la fecha en la cual se decide continuar o no con el Proceso de Contratación
- **Selección:** la etapa de selección está comprendida entre el acto de Apertura del Proceso de Contratación y la Adjudicación o la declaración de desierto del Proceso de Contratación.
- **Contratación:** Una vez adjudicado el contrato objeto del Proceso de Contratación, inicia la etapa de contratación
- **Ejecución:** la etapa de ejecución inicia una vez cumplidos los requisitos previstos para iniciar la ejecución del contrato respectivo y termina con el vencimiento del plazo del contrato o la fecha de liquidación si hay lugar a ella.

b.2. Clasificación o tipificación del riesgo según su procedencia

El Municipio de Ocaña-Norte de Santander ha agrupado los riesgos contractuales previsibles en diversas categorías generales que podrían afectar la consecución, en los términos pactados, de las finalidades contractuales, así:

- **De carácter político y social:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales, legales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato, como, por ejemplo, modificaciones en las normas que regulan las actividades a desarrollar por parte del contratista.

3. CONSIDERACIONES FINALES Por lo anterior, el Municipio de Ocaña-Norte de Santander, en cabeza de la Secretaría de Hacienda, agotó todo el procedimiento previsto para el presente estudio, y en relación con la escogencia de la oferta más favorable, en aplicación del principio de selección objetiva, de acuerdo con la normatividad vigente y las guías y documentos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, determina que la propuesta presentada por la FIDUCIARIA BOGOTÁ, se ajusta a los requerimientos de la entidad territorial y en consecuencia, es conveniente que por lo expuesto en el aspecto jurídico se adelante el Contrato de Encargo Fiduciario cuyo objeto es la **"CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA CON EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER"**.



YAIRA MARIA GALVIS TORRES
Secretaria de Hacienda Municipal

Revisó: EDWIN EDGARDO BERMÚDEZ PINTO - Asesor Jurídico